

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN  
DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C**

**Cra. 28A No. 18A-67, Piso 4, Bloque C Paloquemao.**

**Teléfono: 3532666 Ext. 71431.**

**Correo: [j31pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

CODIGO DEL DESPACHO 110001.31.09.031

RADICACIÓN No. 2024-00032

ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –  
CNSC Y OTRO.**

**ACCIONANTE: ERIC JAIR SASTOQUE MAHECHA.**

CUADERNO ORIGINAL.

**2024-00032**

CODIGO DEL DESPACHO 1100131.09.031



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICADO:** A.T. No. 1100131090312024-00032  
**ACCIONANTE:** ERIC JAIR SASTOQUE MAHECHA.  
**ACCIONADA:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y OTRO.  
**DECISION:** NIEGA MEDIDA PROVISIONAL Y ADMITE DEMANDA DE TUTELA

**Bogotá, D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se decide acerca de la admisión de la acción pública constitucional de tutela instaurada por el señor ERIC JAIR SASTOQUE MAHECHA por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y petición; y la solicitud de Medida provisional.

**II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

En aras de resolver la admisibilidad de la acción constitucional de la referencia, así como determinar la procedencia de la medida provisional rogada por el señor ERIC JAIR SASTOQUE MAHECHA, es necesario recordar que conforme al tenor de lo consagrado en el inciso 1° del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, la concesión de una medida provisional está sujeta a su urgencia e inmediatez, en tanto, a su vez, depende de ambas condiciones la superación, evitación o cesación de la vulneración de los derechos fundamentales cuyo amparo constitucional se pretende.

De acuerdo al anterior precepto legal, no cabe duda, que para efectos de la aplicación de la medida provisional, corresponde al funcionario judicial evaluar las circunstancias de hecho que se verifican en el momento en que se interpone la acción de tutela, con el fin de establecer si se presenta la urgencia y necesidad de interrumpir el hecho generador de la vulneración al derecho fundamental invocado, teniendo en cuenta que esta medida se justifica exclusivamente ante hechos claramente lesivos o amenazadores de un derecho de rango fundamental en detrimento de una persona, cuya permanencia en el



tiempo haría más grave la situación, ello teniendo en cuenta los fines de la medida cautelar, que en otras circunstancias no tiene sentido por cuanto los términos para decidir la acción de tutela son bastante breves (no superior a 10 días).

Analizados los antecedentes del caso, el fundamento de la medida provisional y los elementos allegados a la acción constitucional, no se observa documento alguno que permita acreditar que el señor ERIC JAIR SASTOQUE MAHECHA, hoy accionante, se encuentre en un estado actual de extrema urgencia, el cual, pueda desencadenar en un perjuicio irremediable si no se ordenara a la DIRECCIÓN DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES y/o COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC que proceda a suspender el proceso *“de la citación al curso de formación y publicaciones de su guía de orientación para aspirantes (...)”*

Finalmente, se reconoce que la adopción de este tipo de medidas deviene necesaria en cuanto la urgencia e inmediatez manifiesta de la misma, sin embargo, la aquí reclamada no reviste ninguna de las características antes señaladas, pues si bien se considera que es urgente que se resuelva lo referente al estado admisibilidad del señor ERIC JAIR SASTOQUE MAHECHA, no lo es menos, que el término con que cuenta este Despacho para adoptar una decisión es muy corto (10 días hábiles) pero suficiente para entrar a analizar los documentos y las respuestas que ofrezcan las diferentes entidades vinculadas, esto acorde con la posibilidad de espera que ofrece la situación fáctica plasmada en el escrito de tutela. Por lo anterior, se torna improcedente adoptar el mecanismo previo de protección solicitado por el accionante, dejando para resolver lo pertinente al momento de proferirse el respectivo fallo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado treinta y uno Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, D.C.**, administrando justicia, y por mandato Constitucional,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - ADMITIR** la demanda de tutela interpuesta por el señor ERIC JAIR SASTOQUE MAHECHA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONES DIAN. Correr el traslado a las entidades accionadas y vinculadas para que en el término de dos (2) días den la respuesta que consideren pertinente.

**SEGUNDO. - NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** invocada por el accionante de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta decisión contra la entidad: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONES DIAN.



**TERCERO.** Se hace indispensable requerir a la Comisión Nacional Del Servicio Civil CNSC para que publique en su página web la acción de tutela 2024 – 00032 con el fin de que los participantes de la lista de legibles OPEC 198368, cargo Nivel Profesional Gestor I, se pronuncien si a bien lo tienen respecto a los hechos y pretensiones de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

*ANGELA M LAGOS M.*  
**ANGELA MARCELA LAGOS MADERO**  
**JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN  
DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C**

**Cra. 28A No. 18A-67, Piso 4, Bloque C Paloquemao.**

**Teléfono: 3532666 Ext. 71431.**

**Correo: [j31pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D. C. Siete (07) de febrero de 2024.

OFICIO: 00039

Señores:

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)  
DIRECCIÓN DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES**

**[notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)**

**[notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)**

Bogotá D. C.,

**REF: 1100131090312024-00032 Accionante ERIC JAIR SASTOQUE  
MAHECHA C.C. No. 11.444.314.**

Respetados señores:

Atentamente me permito remitirles copia de la demanda de Tutela de la referencia adelantada en contra de esas entidades y que fuera incoada por el señor ERIC JAIR SASTOQUE MAHECHA C.C. No. 11.444.314 con el fin de NOTIFICARLOS del auto que avocó y dispuso tramitar la misma.

Además, este Despacho ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la publicación del trámite de tutela en la página web para que todas las personas que participan en la Convocatoria OPEC 198368, cargo Nivel Profesional Gestor I dentro del término de DOS (2) DÍAS HÁBILES siguientes a la publicación y/o su notificación, puedan intervenir en el trámite, debiendo remitir a este Despacho judicial la constancia de la respectiva publicación y/o notificación.



Se envía un cuaderno constante de 57 folios útiles y anexos para que en el término de dos días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de este oficio se dé la respuesta que consideren necesaria.

De no enviarse la respuesta en el término señalado se harán acreedores a la responsabilidad que se establezca conforme a lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,



**LAURA KATHERINE MOSCOSO SILVA**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN  
DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C**

**Cra. 28A No. 18A-67, Piso 4, Bloque C Paloquemao.**

**Teléfono: 3532666 Ext. 71431.**

**Correo: [j31pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá. D.C. Siete (07) de febrero de 2024

E.C. 00054

Señor

**ERIC JAIR SASTOQUE MAHECHA**

[erickair@yahoo.com](mailto:erickair@yahoo.com)

Bogotá D. C.,

Atentamente le comunico que este Despacho avocó conocimiento y dispuso dar trámite a la demanda de tutela interpuesta por usted en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y otro, dentro de la cual se negó la medida provisional invocada. Radicado 2024-00032.

**LAURA KATHERINE MOSCOSO SILVA**  
**Secretaria**

